

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**  
**RADICADO No. 2024-00076-00**

**JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, marzo once (11) de dos mil veinticuatro (2024)

Dentro de la presente demanda de EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, presenta el apoderado judicial de la parte actora solicitud de reforma de la demanda consistente en las siguientes modificaciones:

- a. Partes: solicita cambio en los apellidos e identificación de una de las demandadas, teniendo se como demandada a la señora CAROLINA ROJAS PABON, identificada con cedula de ciudadanía No. 37.863.879.

De lo anterior y de conformidad a lo preceptuado en el art. 93 del C. G. de P, que señala: “*El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial...*” el Juzgado encuentra que la reforma a la demanda impetrada por la actora, se halla dentro de los requisitos y términos exigidos por la normatividad citada.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMÍTASE la REFORMA de la DEMANDA allegada por el apoderado de la parte demandante, de conformidad a lo establecido por el artículo 93 del C.G.P., y conforme a las modificaciones descritas anteriormente.

**SEGUNDO:** ORDENAR a **CAROLINA ROJAS PABON Y AURORA ROJAS DURAN**, que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, pague en esta ciudad a favor de **MARTHA EVELDA MANTILLA JAIMES**, la suma de SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000) MCTE, por concepto de Capital según lo pactado en “**Letra de Cambio**”, aportado.

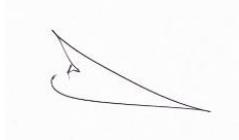
- 1.1. Por los intereses de mora solicitados, sobre el capital indicado en el numeral (1), desde el 15 de agosto de 2019, y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley.
- 1.2. Sobre los intereses de plazo solicitados, el Despacho no accederá a los mismos, puesto que no se encuentran establecidos en el título valor allegado.
- 1.3. Sobre las costas, el Despacho se pronunciará en el momento procesal oportuno.

Las anteriores sumas de dineros deberán ser pagadas dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia como lo ordena el artículo 431 del C.G.P.

**TERCERO:** CORRASE TRASLADO de la reforma de la demanda a los demandados de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del art. 93 del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

**CUARTO:** RECONOCER PERSONERIA al abogado(a) **ADRIANA EDITH MACIAS ALARCON**, para que actúe como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE y CUMPLASE**



**WILSON FARFAN JOYA**  
**Juez**